Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO: 110014003056-**2020**-**00723**-00

De conformidad con la solicitud que antecede, y al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de omitir sus numerales 1.10 y 1.15, además de aclarar el numeral 1.3., luego para todos los efectos el mismo quedará así:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en contra de **HECTOR OCTAVIO DAVILA ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 4315536923

1.1. Por la suma de **$49.359.212, 19** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.

1.2. Por la suma de **$233.762,95,** por concepto de intereses moratorios generados hastaantes de la presentación de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios del valor señalado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentaciónde la demanda y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.4. Por la suma de **$5.151.551,48** por concepto de interés remuneratorio contenidos enel pagaré aportado como titulo base de la ejecución

1.5. Por la suma de **$644.943,21** por concepto de otros valores contenidos en el pagaréaportado como título base de la ejecución.

PAGARÉ No. 4960840031052284

1.6. Por la suma de **$20.436.589** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaréaportado como título base de la ejecución.

1.7. Por los intereses moratorios del valor señalado anteriormente en el numeral 1.6, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fechade presentación de la

demanda y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.8. Por la suma de **$2.872.683** por concepto de interés remuneratorio contenidos en elpagaré aportado como titulo base de la ejecución.

1.9. Por la suma de **$100.480** por concepto de otros valores contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución.

PAGARÉ No. 553662009021788

1.10. $19.510.558 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.

1.11. Por los intereses moratorios del valor señalado anteriormente en el numeral 1.11,a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fechade presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.12. Por la suma de **$2.615.762** por concepto de interés remuneratorio contenidos enel pagaré aportado como título base de la ejecución.

1.13. Por la suma de **$153.160** por concepto de otros valores contenidos en el pagaréaportado como título base de la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P.y en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 haciéndole saber que dispone del término decinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más paraproponer excepciones.

3. RECONOCER personería jurídica a la doctora JANNETTE AMALIA LEAL GARZON paraactuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder otorgado.

Notifíquese la presente providencia, junto con el mandamiento de pago primigenio al extremo pasivo, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

Cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No 12 del 10 de marzo de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b80d8005483eaf0f19a436a1632295db1669b82eedb49366913652dc4a8a82**
Documento generado en 08/03/2021 10:51:05 PM